

SECRETARIA - A Despacho de la Sra. Juez, informándole que se realizó proceso de sensibilización donde las partes llegan a un acuerdo coadyuvado por los apoderados de las partes. De igual forma escrito de impulso procesal
Santiago de Cali, 03 de Diciembre de 2020

La secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1323
Santiago de Cali, Tres de Diciembre de dos mil veinte.

Atendiendo el anterior informe de secretaria, Se observa que el día 12 de noviembre de 2020 se realizó un proceso de sensibilización donde las partes llegan a un acuerdo y siendo procedente acceder a la petición anterior toda vez que los alimentos se pueden pactar una suma periódica y más aún cuando las partes son plenamente capaces de acordar una cuantía, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DAR por terminado el proceso adelantado por la señora PAOLA ANDREA GRAJALES SALAZAR contra ANDRES REINEL MOTATO GRAJALES, por pago total de la obligación, en la cual se estableció una deuda a favor de la demandante por valor de \$ 5.100.000.00
- 2.- LEVANTAR la medida de embargo del 25% del salario, bonificaciones, comisiones, horas extras, prestaciones sociales y demás. Devengados por el demandado según lo dispuesto en el Art. 597 del C.G.P y oficiar
- 3.- ORDENAR el pago a la señora PAOLA ANDREA GRAJALES SALAZAR, identificada con la C.C. N°. 31.307.920 de Cali, de los títulos por valor de \$ 5.003.602.05 pagando el excedente de 96.398 en efectivo por parte del demandado para un total de \$5.100.000.00, Librese la orden de pago correspondiente.
- 4.- ORDENAR pago al demandado el señor ANDRES REINEL MOTATO GIRALDO del resto de los títulos a ordenes del despacho y los consignados posteriormente.
- 5.- AGREGAR escrito de impulso procesal previo a la conciliación sin ninguna consideración.
- 6.- FIJAR el valor de la cuota el valor de \$456,679 con incremento anual del IPC que es el valor actualizado para el 2020.
- 7.- EL ACUERDO de sensibilización del día 12 de noviembre de 2020 presta merito ejecutivo.
- 8.- NO HABRÁ condena en costas, como se pactó mediante proceso de sensibilización el día 12 de noviembre de 2020
- 9.- ENVIAR las presentes diligencias al archivo una vez cancelada su radicación en los libros índices y radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 216 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali Diciembre 16/2020

El secretario -

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. 001 de hoy, notifico a las
partes el auto que antecede (

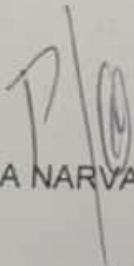
Cali, **12 ENE 2021**

El (la) Secretaria P/O

Constancia Secretarial

Cali. Diciembre 18 del 2020

En la fecha se deja constancia, que el presente proceso se vuelve a notificar por ESTADO No. 001, de fecha enero 12 del 2021, toda vez que al momento de colocar en el sello de estado el número, se colocó por error involuntario como 216, siendo el numero correcto 126.



AMPARO MOLINA NARVAEZ

Secretaria.